



RESOLUCIÓN No. C 016- 2020

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240, determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 266, señala que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 87, establece las atribuciones del Concejo Metropolitano, conforme el literal a) indica: *“Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;* y en concordancia con el literal d), el cual expresa: *“El expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.”;*
- Que,** el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan*



RESOLUCIÓN No. C 016– 2020

carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...);

- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 90 literal o), establece las atribuciones del Alcalde Metropolitano: *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano, numeral o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal metropolitano sobre dichos traspasos y las razones de los mismos.”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 256 prescribe que: *“El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.”;*
- Que,** el artículo 258 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: *“El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado.”;*



RESOLUCIÓN No. C 016- 2020

Que, en la sesión No. 059 extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, realizada el 03 de abril de 2020, en modalidad virtual, en razón de la emergencia sanitaria nacional por el COVID-19 declarada por el Ministerio de Salud Pública a través del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, declarado por medio del Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, emitido por la Presidencia de la República del Ecuador; y, la emergencia grave declarada en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, conforme Resolución de Alcaldía Nro. A-020, emitida el 12 de marzo de 2020, la Administradora General presentó al pleno del Concejo, el Informe Financiero sobre mecanismos de traspasos para la atención de la emergencia sanitaria por el virus COVID-19, emitido mediante oficio No. GADDMQ-AG-2020-0187-O, de 30 de marzo de 2020; y,

Que, mediante la Resolución No. A-027, de 31 de marzo de 2020, conforme atribuciones del Alcalde Metropolitano, se autorizó la realización de los traspasos de créditos del área social, hacia la Secretaría de Salud, en atención de las necesidades de la emergencia grave declarada en el Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 87 literal a) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo Único. - De acuerdo a lo manifestado en esta sesión por la Administradora General respecto del cumplimiento de lo previsto en las normas de los artículos 90 literal o) y 256 del COOTAD, en función de que la competencia del traspaso de fondos en una misma área es atribución del Alcalde Metropolitano, se da por conocido el Informe Financiero, presentado por la Administradora General, sobre los mecanismos de traspasos para la atención de la emergencia sanitaria por el virus COVID-19, contenido en el oficio No. GADDMQ-AG-2020-0187-O; y, la resolución No. A-027, de 31 de marzo de 2020.



RESOLUCIÓN No. C 016- 2020

Dado en la sesión virtual del Concejo Metropolitano de Quito, el 03 de abril de 2020.

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 03 de abril de 2020.

EJECÚTESE:

Dr. Jorge Yunda Machado

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión No. 059 extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, modalidad virtual, transmitida en vivo a través de las redes oficiales del Municipio, el 03 de abril de 2020; y, suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 03 de abril de 2020.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 03 de abril de 2020.

**DAMARIS
PRISCILA ORTIZ
PASUY**

Firmado digitalmente por
DAMARIS PRISCILA
ORTIZ PASUY
Fecha: 2020-04-28 17:32:38

Abg. Damaris Ortiz Pasuy

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

Acción	Responsable	Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Gabriela Enríquez	AGC	2020-04-03	
Revisado por:	Samuel Byun	PSC (S)	2020-04-03	